

Escuela de Arte de Toledo: Ciclo formativo de grado superior. Amueblamiento.

Escuela de Arte de Zaragoza: Ciclo formativo de grado superior. Gráfica Publicitaria.

ANEXO II

Centros en los que se declaran a extinguir, a partir del curso 1997/98, y progresivamente, especialidades correspondientes a las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con indicación de las mismas

Escuela de Arte de Ibiza: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Logroño: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Madrid-4: Especialidad de Diseño de Interiores.

Escuela de Arte de Madrid-10: Especialidad de Diseño Gráfico.

Escuela de Arte de Mérida: Especialidad de Diseño de Interiores. Especialidad de Delineación Artística.

Escuela de Arte de Murcia: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Oviedo: Especialidad de Diseño de Interiores.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Especialidad de Delineación Artística.

Escuela de Arte de Salamanca: Especialidad de Dibujo Publicitario.

Escuela de Arte de Toledo: Especialidad de Decoración.

Escuela de Arte de Zaragoza: Especialidad de Diseño de Interiores.

ANEXO III

Centros en los que se declaran a extinguir en el curso 1997/1998 ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño con indicación de los mismos

Escuela de Arte de Ávila: Ciclo formativo de grado medio. Alfarería.

Escuela de Arte de Burgos: Ciclo formativo de grado medio. Ebanistería Artística.

Escuela de Arte de Ibiza: Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística. Ciclo formativo de grado superior. Modelismo de Indumentaria.

Escuela de Arte de Logroño: Ciclo formativo de grado superior. Cerámica Artística.

Escuela de Arte de Mahón: Ciclo formativo de grado medio. Procedimientos de Joyería Artística.

Escuela de Arte de Palma de Mallorca: Ciclo formativo de grado superior. Modelismo y Maquetismo.

Escuela de Arte Mariano Timón (Palencia): Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística. Ciclo formativo de grado superior. Joyería Artística.

Escuela de Arte de Salamanca: Ciclo formativo de grado medio. Forja Artística.

Escuela de Arte de Segovia: Ciclo formativo de grado medio. Revestimientos Murales.

Escuela de Arte de Talavera de la Reina: Ciclo formativo de grado superior. Modelismo y Matricería Cerámica.

Escuela de Arte de Toledo: Ciclo formativo de grado medio. Decoración Cerámica.

Escuela de Arte de Zaragoza: Ciclo formativo de grado superior. Cerámica Artística.

11108 *ORDEN de 6 de marzo de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en Guadalajara.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la entidad Asociación Colegio Profesional María Madre, en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en la calle Alvergómez, de Ciudad Real, 11, en solicitud de adecuación de la autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «María Madre», sito en la calle Alvergómez de Ciudad Real, 11, de Guadalajara, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «María Madre».

Domicilio: Calle Alvergómez de Ciudad Real, 11.

Localidad: Guadalajara.

Municipio: Guadalajara.

Provincia: Guadalajara.

Titular: Asociación Colegio Profesional María Madre.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería.

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Guadalajara, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o la implantación definitiva de los ciclos formativos, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas hasta su extinción o transformación en los correspondientes ciclos formativos de grado medio:

Formación Profesional de primer grado:

Rama administrativa: Profesión Administrativa.

Rama sanitaria: Profesión Clínica.

Rama servicios a la comunidad: Profesión Jardines de Infancia.

Formación Profesional de segundo grado:

Rama servicios a la comunidad: Especialidad Jardines de Infancia.

La capacidad máxima para estas enseñanzas, a partir de la implantación de los dos grupos de los ciclos formativos de grado medio autorizados, será de 340 puestos escolares.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11109 *ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en Calahorra (La Rioja).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria,

Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), por ampliación de enseñanzas,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Familiar Agraria La Planilla», sito en la avenida de los Ángeles, sin número, de Calahorra (La Rioja), que quedará configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Escuela Familiar Agraria La Planilla».

Domicilio: Avenida de los Ángeles, sin número.

Localidad: Calahorra.

Municipio: Calahorra.

Provincia: La Rioja.

Titular: «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Comercio. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Ciclo formativo de grado medio de Estética Personal Decorativa. Capacidad:

Número de grupos: 1.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades del centro, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja comprobará que éste cumple con los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas, la Dirección Provincial del Departamento en La Rioja, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta su extinción o transformación, en su caso, en los correspondientes ciclos formativos de grado medio y teniendo en cuenta que en el mismo recinto se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria, profesiones Economía Familiar Rural y Explotaciones Agropecuarias.

Sexto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11110 ORDEN de 18 de marzo de 1998 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en Hospital de Órbigo (León).

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada», en solicitud de adecuación de la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en la calle Sierra de Pambley, 10, de Hospital de Órbigo (León), para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Colegio Familiar Rural El Villar», sito en la calle Sierra de Pambley, 10, de Hospital de Órbigo (León), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Colegio Familiar Rural El Villar».

Domicilio: Calle Sierra Pambley, 10.

Localidad: Hospital de Órbigo.

Municipio: Hospital de Órbigo.

Provincia: León.

Titular: «Helios 82, Sociedad Cooperativa Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Jardinería.

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas del ciclo formativo de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva del ciclo formativo, teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primer grado, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado:

Rama Agraria: Profesiones Explotaciones Agropecuarias y Mecánica Agrícola.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes al ciclo formativo de grado medio autorizado.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de marzo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.